

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00074-00

Al despacho de la señora Juez, Para lo que estime conveniente.
Bucaramanga, 28 de enero de 2022.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, según remisión del Art. 443 ibídem.

PARTES

Demandante: CAMILO ANDRES PIESCHACON TURRIAGO

Demandado: EDUARD MANUEL HERNANDEZ MORENO

DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1. Documentales:

Las documentales acompañadas a la demanda, las cuales se valoraran al momento de emitir la sentencia respectiva.

1.2 Testimoniales

ORDENAR el testimonio de **LEIDY AURORA DUARTE JAIMES**, el cuál se recaudara dentro de la Audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. Se advierte que la comparecencia de los testigos es carga de la parte demandante, tal como lo establece el artículo 217 del CGP y que si no acuden el día de la diligencia se prescindirá de los mismos en aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 ibídem.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.1. Documentales:

Las documentales acompañadas a la contestación de la demanda e incidente de tacha, las cuales se valoraran al momento de emitir la sentencia respectiva.

2.2 Prueba grafológica

Respecto a la prueba grafológica solicitada se rechaza por ser notoriamente impertinente o manifiestamente superflua de conformidad con el artículo 168 del CGP, por cuanto en este caso el demandado no ha desconocido haber suscrito el título valor objeto de cobro, pues la tacha de falsedad propuesta se circunscribe en que se lleno el espacio del beneficiario contrariando la carta de instrucciones, resaltándose que en este caso al descorrerse el traslado de las excepciones se aceptó que dicho espacio fue dejado en blanco y llenado por el acreedor con posterioridad, lo cual es permitido al amparo del artículo 622 del C.Co, por lo que el debate se centra en determinar si se violaron los lineamientos para el llenado, sobre lo cual en nada aportaría una prueba grafológica conforme lo pretende el extremo demandado.

2.3 Testimoniales

ORDENA el testimonio de **LIBARDO RANGEL ORTIZ**, el cuál se recaudara dentro de la Audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. Se advierte que la comparecencia de los testigos es carga de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 217 del CGP y que si no acuden el día de la diligencia se prescindirá de los mismos en aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 ibídem.

2.4 Interrogatorios de parte

Al Demandante **CAMILO ANDRES PIESCHACON TURRIAGO**, el cual será realizado por el apoderado de la parte demandada.

Al demandado **EDUARD MANUEL HERNANDEZ MORENO**, el cual será realizado por su propio apoderado.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de las partes.

El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

3. TRAMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 parágrafo del C.P.G., se surtirá en una sola audiencia el tramite previsto en el artículo 372, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la siguiente manera:

3.1. INSTALACION DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se le recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores Abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

3.2. ETAPA DE CONCILIACION JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, sin embargo de no lograrse un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3.3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Como se indicó en el auto de pruebas, se adelantaran interrogatorios de oficio.

3.4. CONTROL DE LEGALIDAD

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

3.5. FIJACION DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio (debiendo precisar los hechos que ya están demostrados identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

3.6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 parágrafo y 373 del C.G.P., se practicaran las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

3.7. ALEGACIONES Y SENTENCIA

Establece la norma¹ "... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ...". De requerirse, se Decretara un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARA SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5o del artículo 373 del C.G.P. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P

En consecuencia **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 372 parágrafo en concordancia con el artículo 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso ejecutivo propuesto por **CAMILO ANDRES PIESCHACON TURRIAGO,** contra : **EDUARD MANUEL HERNANDEZ MORENO,** de la forma indicada en la parte motiva de este proveído

TERCERO: CONVOCAR, Para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados, el próximo **NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M);** se avizora que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, situación que debe estar debidamente justificada y que para su realización debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7 del decreto 806 de 2020.

¹ Aquí nos referimos al numeral 9.º del artículo 372 del C.G.C.

Comunicar a los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia sobre el medio tecnológico que se utilizara para la realización de la misma.

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente a lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los siguientes numerales del artículo 372 de CGP.

Numeral 3°, 4° y 5°:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.

(...)

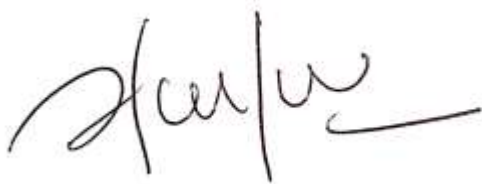
Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres(3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez **solo admitirá** aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEXTO: ADVERTIR que el escrito presentado por la parte demandada el 16 de diciembre de 2021 y 26 de enero de 2022, no podrá ser tenido en cuenta como parte de las excepciones, por ser claramente extemporáneo si se tiene en cuenta que la notificación se efectuó el 5 de octubre de 2021 en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, tal como se dijo en auto del 2 de diciembre de 2021.

SEPTIMO: ADVERTIR en cuanto a la extemporaneidad de las excepciones señalada por el apoderado de la parte demandante, que en primer lugar no se interpuso ningún recurso contra el auto del 16 de diciembre de 2021 que corrió traslado de las mismas y en segundo lugar debe resaltarse que si bien la notificación se efectuó el 5 de octubre de 2021 para el conteo del lapso para excepcionar debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2020, por lo que los medios exceptivos fueron presentados en tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra', with a long horizontal stroke extending to the right.

SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 012 del 31 de enero de 2022